

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Hoy 2 de febrero de 2023. A despacho del Señor Juez informándole que:

- 1. Fue aportada **cesión del crédito a favor de la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.** (consecutivo 9 E.D.)
- 2. El abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., allegó **renuncia al poder.** (consecutivo 9 E.D.)

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **0132**

ASUNTO : NO SE ACEPTA CESIÓN CREDITO Y OTRAS DISPOSICIONES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGATARIO : FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO : DICOMER DE COLOMBIA S.A.S. y, DIANA KATHERINE CARDOZO MARTINEZ
RADICACIÓN : 765203103003-2019-00212-00

En atención a la constancia secretarial con la que ingresa el presente asunto a despacho, se evidencia de la revisión del expediente digital que:

- Por auto No. 0141 del 17-03-2021¹, **se aceptó renuncia al poder que le fue otorgado a la abogada que representaba los intereses de la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A.**
- A la fecha la entidad ejecutante no ha informado al presente asunto, **la designación de nuevo apoderado que los represente en el presente trámite.**
- La entidad LITIGANDO allegó al proceso cesión del crédito presentada a favor de la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA², cesión que se encuentra suscrita por la doctora ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A.

En virtud de lo anterior, no se encuentra acreditado en el plenario en primer lugar, representación alguna otorgada por la entidad ejecutante a la sociedad LITIGANDO en consecuencia, dicha sociedad no se encuentra legitimada en el proceso para proceder a dar impulso a, actuación judicial alguna.

¹ Ver consecutivo 05 E.D.
² Ver consecutivo 09 E.D.

De otra parte, tampoco, se encuentra reconocida en este proceso como apoderado judicial la doctora **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA** quien, según la cesión del crédito arrimada al asunto, funge como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., sin embargo, no media mandato alguno en ese sentido.

Es por lo anterior, que este estrado judicial **no accederá a la cesión del crédito allegada al presente asunto**, pues no puede perderse de vista que la representación judicial en este tipo de litigios debe mediar a través de apoderado judicial debidamente constituido; por ello, **este despacho encuentra necesario requerir a la entidad financiera ejecutante, para que proceda con la obligación legal de designar apoderado judicial**, quien bajo los límites del mandato conferido, deberá realizar la representación legal y, ejercer actos dispositivos pertinentes en este proceso.

De otra parte, encuentra este despacho viable la solicitud de renuncia de poder presentada por el abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, el cual le fue otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por encontrarse dicha solicitud acorde a los términos previstos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Igualmente, este estrado judicial requerirá al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que proceda a designar nuevo apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la cesión del crédito presentada a favor de la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A., para que proceda con la designación de apoderado judicial en el presente asunto. (Art. 73 C.G.P.). Por Secretaría elabórese la correspondiente comunicación y notifíquesele a la referida entidad, a su correo electrónico de notificaciones judiciales.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO con C.C. 16.677.037 y titular de la T.P. de abogado 35.381 del C.S.J., el cual le fue conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (Inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.)

CUARTO: REQUERIR al SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que proceda con la designación de apoderado judicial en el presente asunto. (Art. 73 C.G.P.). Por Secretaría elabórese la correspondiente comunicación y notifíquesele a la referida entidad, a su correo electrónico de notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
El Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6a30cf9388d5163f1f142f6bad60f1b6d07d24ef35e90d96056515f785b0a6**

Documento generado en 02/02/2023 04:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>